



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

27 DE JULIO DE 2005

No. 88-BIS

## **Í N D I C E**

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **SECRETARÍA DE FINANZAS**

- ◆ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL 3
- ◆ LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL 6



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### SECRETARÍA DE FINANZAS

#### **LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.**

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que por principios de justicia y equidad, con el fin de apoyar la economía del personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, vigente, mediante la instrumentación de las acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, y según lo dispuesto por el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

#### **L I N E A M I E N T O S**

**PRIMERO.-** El pago de aguinaldo para los trabajadores a que se refieren los presentes lineamientos, será equivalente a 40 (cuarenta) días de las percepciones consignadas como salario base, sin deducción alguna, por cada año completo de labores y se realizará bajo las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo que efectivamente hayan laborado durante el año correspondiente.
- II. El pago del aguinaldo, se cubrirá en un 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda en la primera quincena del mes de diciembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) a más tardar en la primera quincena del mes de enero.
- III. El personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias que durante el año cause baja definitiva de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, tendrá derecho a que se le cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente laborado.
- IV. Cuando el personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias cambie de plaza, puesto o adscripción sin que haya interrupción en el desempeño de sus labores, el aguinaldo se le cubrirá en la plaza, categoría, puesto y dependencia, delegación u órgano desconcentrado en la que se encuentre laborando a la fecha de realización del primer pago del aguinaldo.

- V. Al personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias al que se le haya autorizado una licencia sin goce de sueldo para el desempeño de un puesto de confianza, y durante el año cause baja en el mismo, reintegrándose al puesto asignado a su plaza de origen, el aguinaldo deberá cubrirse de manera proporcional por la dependencia, órgano desconcentrado o delegación en las que haya prestado dichos servicios, de acuerdo al tiempo efectivamente laborado en éstas o en cada una de ellas.
- VI. Tratándose del personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias al que se le haya concedido una licencia sin goce de sueldo en los casos de los trabajadores que éstas resulten aplicables, con excepción de las licencias para el desempeño de un puesto de confianza, o al personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicio efectivamente laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.
- VII. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas a los trabajadores a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado, y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica al trabajador que recibe incapacidad médica emitida por el ISSSTE con motivo de una enfermedad no profesional, cada dos días de licencia equivaldrá a un día de servicio efectivo.

**SEGUNDO.-** El importe del aguinaldo se determinará con base en las percepciones consignadas como salario base en los tabuladores de sueldos autorizados que se encuentren vigentes al momento del pago.

Para obtener la cuota diaria de los trabajadores, el importe mensual de las percepciones consignadas como salario base se dividirá entre 30 (treinta).

**TERCERO.-** Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los trabajadores a que se hace referencia en los presentes lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

**CUARTO.-** El pago del aguinaldo se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se le cubren sus remuneraciones ordinarias, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el Lineamiento Tercero del presente instrumento.

Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del lineamiento Primero, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

**QUINTO.-** En caso de que el personal técnico operativo base y confianza, de haberes y policías complementarias haya fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refiere los presentes lineamientos, el importe o la parte proporcional del aguinaldo que le corresponda por el tiempo efectivamente laborado, se le pagará al (o los) beneficiario (s), de acuerdo a las percepciones consignadas como salario base en su último nombramiento, previa acreditación legal del carácter de beneficiario.

Si el deceso ocurriera con posterioridad a la primera fecha del pago, la segunda parte del aguinaldo se cubrirá a los beneficiarios de manera proporcional.

**SEXTO.-** Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u Homóloga de la dependencia, órgano desconcentrado o delegación en la que el trabajador preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.-** Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

**OCTAVO.-** El pago del aguinaldo de los trabajadores a que se refieren estos lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

**NOVENO.-** La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias competentes para interpretar los presentes lineamientos para efectos administrativos.

**DÉCIMO.-** Publíquese los presente lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2005

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**  
(Firma)

**EL OFICIAL MAYOR**  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
**LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ**

\_\_\_\_\_  
**ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA**

\_\_\_\_\_

## **LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.**

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 14, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 386, 387, 459, 465 y 466 del Código Financiero del Distrito Federal; 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que es un deber de la Administración Pública del Distrito Federal garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tienen derecho sus servidores públicos, tal y como lo es el pago de aguinaldo.

Que por principios de justicia, equidad social y laboral, así también con el fin de apoyar la economía de los servidores públicos y teniendo como propósito prioritario la aplicación de una política salarial que permita elevar el nivel de vida y beneficios sociales de este tipo de trabajadores, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

### **L I N E A M I E N T O S**

**PRIMERO.-** El pago de aguinaldo para los servidores públicos a que se refieren los presentes lineamientos, será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, por cada año completo de labores, y se realizará conforme a las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo que efectivamente hayan laborado durante el año correspondiente.
- II. El pago de aguinaldo, se cubrirá en un 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda en la primera quincena del mes de diciembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) a más tardar en la primera quincena del mes de enero.
- III. El servidor público a que se refiere estos lineamientos que durante el año cause baja definitiva de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, tendrá derecho a que se le cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

**SEGUNDO.-** El importe del pago previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en el último tabulador salarial mensual vigente que se haya aplicado al servidor público respectivo.

Para obtener la cuota diaria de los servidores públicos a que se refiere estos lineamientos, el importe total de las remuneraciones indicadas en el último tabulador salarial mensual vigente de éstos se dividirá entre 30 (treinta).

**TERCERO.-** Si por resolución judicial debidamente notificada a la Administración Pública del Distrito Federal, se hacen descuentos a las percepciones de los servidores públicos a que se hace referencia en los presentes lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

**CUARTO.-** El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el Lineamiento Tercero del presente instrumento.

Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del lineamiento Primero, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

**QUINTO.-** En caso de que el servidor público a que se refiere estos lineamientos, haya fallecido antes de la primera fecha de pago a que se refieren los presentes lineamientos, el beneficiario o beneficiarios, podrá (n) solicitar el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo que efectivamente hubiera laborado el servidor público, tomando como base las percepciones de su último nombramiento, previa acreditación legal del carácter de beneficiario.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha del pago, la segunda parte del aguinaldo se cubrirá a los beneficiarios de manera proporcional.

**SEXTO.-** Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración u Homóloga de la dependencia, órgano desconcentrado o delegación en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.-** Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

**OCTAVO.-** El pago del aguinaldo a los servidores públicos a que se refieren estos lineamientos, se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

**NOVENO.-** La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

**DÉCIMO.-** Publíquese los presente lineamientos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2005

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

**EL OFICIAL MAYOR**

(Firma)

**LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ**

**ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA**

---



# **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

## **México • La Ciudad de la Esperanza**

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### **INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana .....	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$10.00)